

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: PEDRO ARRIETA IBARRA.  
DEMANDADA: ESMERALDA CUENTAS GUERRERO.  
RADICADO No: 13-760-40-89-001-2019-000101-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que él apoderado judicial de la parte demandante, remitió al correo electrónico institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Soplaviento Bolívar, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Expuesto lo anterior, debe indicarse que, respecto de la terminación del proceso ejecutivo por pago, el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P, señala: *“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

En el caso concreto, se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que se aportó escrito proveniente del apoderado de la parte ejecutante con facultades para recibir solicitando la terminación del proceso, razón por la cual se accederá a la misma.

De igual manera, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso, pues revisada la foliatura no se encuentra anexada solicitud de embargo de remanente o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso, proveniente de otra autoridad judicial o administrativa.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN** de esta ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CANCELAR** la medida cautelar de embargo que venía decretada sobre la quinta parte de lo que excediera del salario mínimo mensual vigente, percibido por la señora ESMERALDA CUENTAS GUERRERO en la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO:** En caso de no existir embargo de remanentes, y de haber depósitos judiciales a favor de este proceso entréguese los mismos a la parte ejecutada.

**CUARTO:** DESGLOSAR el título valor que sirvió de recaudo y entréguesele a la ejecutada, previa consignación de arancel judicial y el suministro de copia de tal título.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, y ejecutoriado el presente auto, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5044a74a50de91c8c99e4d483517b926161eef44ca8d0939c2971e7aff0f5078**

Documento generado en 14/04/2021 10:08:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**